



## **ORDENANZA DEL SERVICIO DE REGULACION Y CONTROL DEL ESTACIONAMIENTO EN DIVERSAS VIAS PUBLICAS DE LA CIUDAD DE MURCIA.**

?? (Aprobación definitiva por Acuerdo de Pleno de 28 de Septiembre de 2000)

Publicada en el BORM nº 248, de fecha 25 de octubre de 2.000

?? Ampliación de calles afectadas ( Resolución de 22 de marzo de 2001)

?? Ampliación de calles afectadas ( Resolución de 19 de julio de 2001)

?? Modificación del art. 4.2c “Plazas de uso laboral” (Acuerdo Plenario de 21 de diciembre de 2001)

=====

**Artículo 1.** En virtud del art. 25.2 b) de la Ley 7/85 de 2 de abril (LBRL); de los arts. 7 y 38 del R.Dto. Legislativo 339/90 y art. 93 del R.D. 13/92, la presente ordenanza tiene por objeto regular el uso de las vías públicas en la ciudad de Murcia para hacer compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado, y establecer el régimen de estacionamiento y parada en las vías públicas que se relacionan en el art. 2 de esta ordenanza.

**Artículo 2.** En las calles enumeradas en el Anexo estará terminantemente prohibido el estacionamiento durante el horario indicado en el art. 6 de esta ordenanza, salvo que el estacionamiento se efectúe según las condiciones que se regulan en esta ordenanza municipal.

En las zonas debidamente señalizadas de uso horario libre podrá estacionarse durante el período de tiempo limitado que establece el art. 4 de esta Ordenanza, siempre y cuando se obtenga del expendedor automático más próximo un ticket, previo pago del precio público correspondiente, y se coloque el mismo en el salpicadero del vehículo de forma totalmente visible.

Para estacionar en las zonas para uso de residentes será obligatorio exhibir el distintivo correspondiente.

Las vías públicas, (clasificadas por zonas), a las que le son de aplicación esta ordenanza son las que se enumeran en el Anexo a la misma.

Las áreas y calles en las cuales el estacionamiento estará limitado y, por tanto, condicionado, para que se considere adecuado, a que se efectúe según los requisitos establecidos en esta ordenanza, podrán alterarse o modificarse a propuesta de la Comisión

Informativa correspondiente y mediante Decreto de la Alcaldía Presidencia, que será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en los medios de comunicación; asimismo podrá disponerse, por Decreto del área delegada correspondiente, la suspensión temporal de esta ordenanza por obras, limpieza de calles, actividades deportivas, desfiles, procesiones religiosas, manifestaciones u otros eventos que hicieren aconsejable la suspensión temporal.

**Artículo 3.** En las zonas citadas en el artículo anterior se reservará entorno a un 50 % de las plazas para el uso de vehículos de personas físicas residentes en las mismas que acrediten que reúnen los siguientes requisitos:

a) Que el vehículo es propiedad de persona física residente en Murcia dada de alta como tal en el Padrón Municipal, e inscrita dentro de la zona para la cual solicita la referida tarjeta.

A estos efectos, se considerará propietario del vehículo a quien conste como tal en el permiso de circulación expedido por la Jefatura Provincial de Tráfico.

b) Ser coincidente el domicilio del empadronamiento del titular con el que figura en el permiso de circulación del vehículo y con el que de hecho resida.

c) Estar dado de alta el vehículo en el Padrón del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica de Murcia, con coincidencia de la titularidad y domicilio definidos en los apartados anteriores, estando, en su caso, al corriente del pago de dicho impuesto.

d) Abonar el precio público anual correspondiente.

Las personas a las que se otorgue la tarjeta de residente serán responsables del buen uso de la misma, debiendo notificar al Excmo. Ayuntamiento de Murcia, en el plazo de 15 días, los cambios de domicilio o de vehículo a los efectos oportunos.

La inobservancia de esta norma, implicará la anulación de la tarjeta especial de residente y la denegación de la nueva, si en principio tuviera derecho a ella.

El Excmo. Ayuntamiento de Murcia podrá comprobar de oficio la residencia efectiva y habitual del solicitante de la tarjeta de residente.

Tras la acreditación de estos requisitos, por el Servicio municipal correspondiente, se les expedirá una tarjeta-distintivo de carácter anual, que les permitirá estacionar en las zonas especialmente habilitadas para residentes (zona con marcas viales de color anaranjado), siempre y cuando exhiban distintivo que permita el estacionamiento para el vehículo del que sean titulares.

Tendrán la consideración de residentes, a efectos de la concesión del distintivo de residente, los titulares de actividades mercantiles y profesionales que tengan su local de negocio o trabajo en el área afectada por la ORA, y que figuren inscritos como tales en el padrón correspondiente del IAE. En caso de tratarse de personas jurídicas con titularidad de dos o más vehículos, solo podrá obtenerse un máximo de dos distintivos de residente.

Otros supuestos relativos al derecho de expedición de tarjeta de residente serán expedidos previo examen y Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Tráfico, por el servicio municipal correspondiente.

Podrán obtener la tarjeta de residentes aquellas personas físicas que acrediten su residencia en calles o espacios peatonales que desemboquen en sus dos extremos en calles reguladas por ORA o un extremo desemboque en calle regulada y el otro en calle sin aparcamiento. Igualmente podrán obtener tarjeta los residentes de aquellas calles que estando incluidas entre las reguladas, vean modificadas sus características por obras promovidas o autorizadas por este Ayuntamiento.

Asimismo, cuando razones de conveniencia u oportunidad lo aconsejen, podrá permitirse el estacionamiento de vehículos comerciales e industriales en las plazas de residentes, previo pago del precio público establecido y exhibición del correspondiente distintivo, mediante convenio con los sectores afectados, que será dictaminado por la Comisión Informativa de Tráfico y aprobado por la Comisión de Gobierno, y donde se establecerán las normas de funcionamiento, requisitos y condiciones de tales estacionamientos.

La tarjeta de residente, autorizará el aparcamiento de vehículos de aquellas personas que la obtengan, en la zona a la que pertenezca la calle en la que resida el titular del vehículo.

#### **Artículo 4.**

1.- Las zonas de estacionamiento limitado reguladas en esta ordenanza estarán debidamente señalizadas verticalmente según lo establecido en el art. 154 del Reglamento General de Circulación (señales R. 307 y R. 309), y horizontalmente, según las marcas viales reguladas en el art. 174 del referido Reglamento General de Circulación (marcas azules en el caso de zonas de uso horario libre) y marcas verdes en el caso de zonas de uso laboral. Con el fin de distinguir la zona de uso libre y la zona de uso laboral de la de uso exclusivo para residentes, mediante señalización vertical se especificará este uso en las citadas señales y horizontalmente se señalará mediante marcas viales de color anaranjado.

2.- El uso de las vías públicas de estacionamiento condicionado y limitado temporal, espacial y funcionalmente se efectuará del siguiente modo:

a) Plazas reservadas a residentes: Mediante la exhibición del distintivo especial de residentes. Este tipo de estacionamiento no estará limitado en su duración.

b) Plazas de uso libre: Deberá obtenerse un ticket en los aparatos instalados a tal efecto en la vía pública. El estacionamiento no podrá superar el tiempo indicado en el ticket, y en ningún caso se podrá estacionar en un mismo lugar de la zona de uso libre durante más de dos horas y treinta minutos.

c) Plazas de uso laboral: Al igual que en el supuesto anterior, deberá obtenerse un ticket en los aparatos expendedores fijados al efecto en la vía pública. En estas vías la duración del estacionamiento será en jornada de mañana, en jornada de tarde o en jornada continua de ocho horas, reguladas en la presente Ordenanza, y sujeto a precios distintos en cada caso.

Tanto los distintivos de residente como el ticket, que deberán colocarse en el salpicadero del vehículo, sólo autorizan a estacionar en las zonas señalizadas para tal fin, debiendo el usuario respetar la normativa de regulación de la zona y otras prohibiciones de estacionamiento existentes.

Las motocicletas, ciclomotores y bicicletas sólo podrán estacionarse en las calles incluidas en este sistema de regulación en los lugares específicamente señalados a tal efecto, quedando prohibido su estacionamiento en el resto de las zonas.

Queda terminantemente prohibido el estacionamiento de vehículos de dimensiones superiores a 7 metros de longitud en las vías públicas relacionadas en el art. 2.

Quienes superen en menos de 60 minutos el tiempo máximo permitido en su respectivo ticket y hayan sido objeto de denuncia, podrán obtener un ticket de anulación de dicha denuncia de la máquina expendedora con pago de 350 ptas. El importe de este ticket de anulación se podrá modificar mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia.

El ticket original, junto con el ticket de anulación y el boletín de denuncia, podrán depositarse en el buzón instalado a tal efecto junto a la máquina expendedora o remitirse al Excmo. Ayuntamiento de Murcia o entregarse al controlador del servicio O.R.A..

## **Artículo 5.**

1.- A los efectos de esta Ordenanza se entenderá por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de dos minutos, siempre que no esté motivada por imperativos de la circulación. Estarán exentos del pago de precio público por el estacionamiento en vías públicas reguladas por ORA:

- a) Las motocicletas, ciclomotores y bicicletas que sólo podrán estacionar en plazas habilitadas para las mismas.
- b) Los vehículos que estacionan en las vías públicas afectadas por ORA pero en zonas especiales reservadas para su categoría o por su actividad. Estas zonas se distinguen por no estar señalizadas como zona ORA.
- c) Los vehículos oficiales municipales, los destinados a asistencia sanitaria que pertenezcan a la Seguridad Social o Cruz Roja y las ambulancias.
- d) Los vehículos de transportistas utilizados exclusivamente para carga y descarga, debidamente acreditados e inscritos en el padrón del IAE, por un tiempo máximo de 30 minutos, debiendo adquirir el ticket correspondiente que figurará la hora de inicio, así como cumplir la limitación de longitud indicada en el artículo 4º. Para estacionamientos superiores al indicado, regirán las normas generales previstas en la presente Ordenanza para el uso de las zonas de referencia.

2.- Los minusválidos residentes en cualquiera de los municipios de la región de Murcia, con

graves problemas de movilidad, previa acreditación de los requisitos exigidos por el acuerdo plenario de 30 de Marzo de 1995, y previo pago del importe de 1'30 horas, podrán estacionar su vehículo durante todo el día, en las zonas azules.

**Artículo 6.** Esta ordenanza reguladora del estacionamiento limitado en las vías públicas relacionadas en el art. 2 se aplicará con arreglo al siguiente horario:

- De lunes a viernes, ambos inclusive, desde las 9'00 hasta las 14'00 horas y desde 16'30 hasta las 20'00 horas.
- Sábados de 9'00 a 14'00 horas.

Durante los sábados del mes de Julio y todos los días del mes de Agosto no se aplicará esta ordenanza.

Con carácter excepcional, la Alcaldía, mediante Decreto, podrá modificar este horario cuando las circunstancias así lo aconsejen, previo dictamen favorable de la Comisión Informativa de Tráfico.

Fuera de este horario el estacionamiento en las vías públicas relacionadas en el art. 2 podrá hacerse sin las limitaciones establecidas en esta ordenanza.

**Artículo 7.** El importe a satisfacer por la expedición del ticket o, en su caso, por expedición de tarjetas-distintivo de residentes, cuya colocación en el salpicadero del vehículo es requisito indispensable para estacionar adecuadamente, será el que establezca en cada momento el Excmo. Ayuntamiento de Murcia.

**Artículo 8.** El servicio se controlará por personal debidamente uniformado sin que pueda confundirse, ni por el color ni por el modelo de los uniformes, con los miembros de la Policía Local.

**Artículo 9.** Infracciones.

De conformidad con lo establecido en el art. 65.1 del R.D.legislativo 339/90, constituyen infracciones a la presente ordenanza, correspondiendo su sanción, las siguientes acciones u omisiones:

<u>Infracción</u>	<u>Sanción</u>
?? Estacionar en lugar limitado y controlado por ORA careciendo de ticket o distintivo especial para residentes o en su caso para minusválidos.....	5.000
?? Estacionar en lugar limitado y controlado por ORA rebasando el tiempo establecido en el ticket, en un período inferior a 30 minutos.....	2.000
?? Estacionar en lugar limitado y controlado por ORA rebasando el tiempo establecido en el ticket, en un período superior a 30 minutos.....	3.000
?? Estacionar en lugar limitado y controlado por ORA rebasando el tiempo establecido en el ticket, en un período superior a 60 minutos.....	4.000
?? Estacionar en lugar limitado y controlado por ORA rebasando el tiempo máximo establecido según las zonas (verde o azul).....	3.000
?? Estacionar en lugar limitado y controlado por ORA no haciéndolo en la zona destinada al efecto o careciendo de la autorización correspondiente.....	2.500
?? No colocar en lugar visible en el salpicadero del vehículo el ticket o distintivo.....	2.000
?? Utilizar ticket falsificados o manipulados.....	5.000
?? Estacionamiento de motocicletas y ciclomotores en zonas no habilitadas para las mismas.....	2.500
?? Estacionamiento de vehículos de más de 7 metros de longitud...	10.000

Las infracciones tipificadas tienen el carácter de leves, según lo dispuesto en el art. 65.3 del R.D.Legislativo 339/90.

Según lo dispuesto en el art. 67 del R.D. 339/90 el importe de las referidas sanciones podrá ser objeto de una reducción del 20% cuando se haga efectivo en el plazo de diez días a contar desde la notificación de la denuncia. Asimismo, dicho importe podrá ser modificado mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia.

En virtud de lo establecido en el art. 71.1 a) del R.D.Legislativo 339/90, se podrá proceder, por el servicio municipal de grúa, a la retirada del vehículo de la vía y a su traslado

al Depósito Municipal de vehículos en el caso de que constituya peligro o cause graves perturbaciones a la circulación o al funcionamiento de algún servicio público y, también, cuando pueda presumirse racionalmente su abandono en la vía pública.

**Artículo 10.** En cuanto al procedimiento sancionador se estará a lo dispuesto en la legislación en vigor y, en su caso, a las disposiciones que en esta materia se establezcan, con carácter general, por el Excmo. Ayuntamiento Pleno.

## ANEXO

### ZONAS 1- 2- 3 (Unificadas)

Fernández Ardavín  
Calderón de la Barca  
Fernández Caballero  
F. Diaz de Mendoza  
Enrique Villar  
Gutiérrez Mellado  
Puerta Nueva  
Angel Guirao  
Echegaray  
Plaza Santo Domingo  
San Ignacio de Loyola  
C/ Albacete  
C/ Merced  
Santa Teresa  
Marcos Redondo  
C/ Ayllon  
C/ San Miguel  
Maestro Alonso  
Alfonso X el Sabio  
Jaime I  
Lepanto  
Constitución  
Plaza Circular  
Ronda de Levante  
Doctor Marañón  
Junterotes  
Bando de la Huerta  
Roque López  
Barreras  
Virgen de la Esperanza  
Batalla de las Flores

Aljada  
Primo de Rivera  
Avda. Libertad  
Condestable (calle y plaza)  
Jerónimo de Roda  
Portillo de San Antonio  
Pasos de Santiago  
Entrejardines  
Burruelo  
Isaac Albeniz  
Plaza del Rocío  
C/ Almudena  
C/ José García Martínez  
Plaza Preciosa  
Santa Clara  
Carlos III  
Tapia Sanz  
Cronista Carlos Valcárcel  
Roman Alberca  
Bartolomé Pérez Casas  
Marqués de los Vélez  
Benetucer  
Greco  
San Martín de Porres  
C/ Manu  
Senda Picazo  
Emigrantes  
Abderraman  
Jerónimo Gujarro  
Torre de la Marquesa  
Dr. Jiménez Diaz  
Río Argos  
José Ballester  
Auditorium  
Joaquín Blume  
Sierra de Ascoy  
Sta. Marta (calle y plaza)  
Sierra de la Muela  
Mar Menor  
Mar Mediterráneo  
Sierra de Carrascoy  
Sánchez Moreno  
Pintor Sanchez Picazo  
Plza. Sta. María de Gracia  
Sierra Espuña  
Pico de la Panocha  
Travesía Mar Menor  
Juan Guerrero Ruiz



M. Machado  
C/ Dalias  
C/ Moncayo  
R. Codorniz  
Sierra del Espartal  
Pantano Camarillas  
C/ Azorin  
Ronda Norte  
Plaza Juan XXIII  
Avda. de la Flota  
Corregidor Puedo  
Ntra. Sra. de los Buenos Libros  
Casteliche  
Dr. Julio López Ambit  
Dr. Alonso de Espejo  
Condestable López Davalos  
Manresa  
Cuesta de la Magdalena  
Vinadel  
Francisco Rabal  
Plaza Diez de Revenga  
Pico del Morrón  
Jacobo de las Leyes  
Antonio Garrigos  
Antonio Puig  
Laredo  
Luis Braile  
Conde Roche  
Cabecicos  
Zaraichicos  
Galileo

#### **ZONA - 4**

Madre de Dios  
Pascual  
Jara Carrillo  
San Pedro (calle y plaza)  
San Julián (calle y plaza)  
Arco de Verónicas  
Sagasti  
Bolos  
Sierra Nevada  
Quesada Sanz  
Arrixaca  
Pintor Soberano

Plaza San Agustín  
Segura  
Nuevas Tecnologías  
Sierra Morena  
Navarra  
Sierra de Gredos  
Olma  
Mariano Montesinos  
Escultor Sánchez Lozano  
Senda de En medio  
Olof Palme  
C/ Norias  
Sierra Carbonera  
Picos de Europa  
Palencia

#### **ZONA - 5**

Alameda de Colón  
Proclamación  
Ricardo Gil  
Avda. Río Segura  
Ambrosio Salazar  
Marqués de Corvera  
C/ Nicaragua y entorno Plaza de Abastos  
Alameda de Capuchinos  
C/ Cartagena  
Cuartel de Artillería  
Almohajar  
Plaza Camachos  
Hernández del Águila  
Sta. Joaquina de Vedruna  
Nicolas de Bussi  
Segadores  
Agrimensores  
Avda. de Perea  
C/ Industria  
Juan López Somalo  
Ruiz Hidalgo  
Mariano Aroca  
Clementes  
Actor José Crespo  
Callejón Seiquer  
Madre Elisea Oliver Molina  
Callejón Caravaca  
C/ Carmen  
C/ Rosal

C/ Jumilla  
Plaza Pintor Mariano Ballester  
Aladros

**ZONA - 6**

Simón García  
Ronda de Garay  
Mariano Vergara  
Obispo Frutos  
Nicolas Ortega Pagan  
López Puigcerver (La Gloria)  
Paseo de Garay  
General San Martín  
Comuneros  
Joselito  
Amberes  
Ricardo Zamora  
San Leandro  
Cigarral  
Ceuta  
Fleming  
Rector José Loustau  
Madrid

La puesta en servicio de la regulación y control del estacionamiento en las vías públicas de referencia se realizará por Acuerdo de Comisión de Gobierno.